



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 108-2022-MDS-A

Sapillica, 20 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 204-2022-MDS-OAYF, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 93-2022-MDS-OAJ, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Aplicación de la Eficacia Anticipada para efectuar el Rol de Vacaciones correspondientes al año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II y VIII del Título Preliminar de la ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante DS. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica en su Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Igualmente, la norma acotada prescribe en su Artículo 103.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año, el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, según la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, norma, que establece en su artículo 37° RÉGIMEN LABORAL. Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, mediante la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece en su Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo. Numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, la Constitución Política en su artículo 25° dispone, "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados"; asimismo, el artículo 108° del DS. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece "Las vacaciones anuales y remuneradas, son obligatorias e irrenunciables, las cuales se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...);"

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Igualmente, la norma acotada indica, que, las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año, el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación, que, al no haberse efectuado la programación de vacaciones para 2022, tal como lo establece el artículo 103° del DS. N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Legislativo 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, deberá aplicarse la eficacia anticipada de los actos, que contempla el artículo 17° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 108-2022-MDS-A

Que, mediante el Informe N° 108-2022-MDS-U.RR.HH, del 11/04/2022, emitido por la Lic. Alma Rosa Pasapera Núñez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza la programación del ROL DE VACACIONES del personal bajo los regímenes del D. Legislativo 276 y 728, a los cuales les corresponde hacer uso durante el presente año;

Que, mediante el Informe N° 204-2022-MDS-OAYF-MCRE, del 18/04/2022, elaborado por la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la CPC. Magdaly del Carmen Ruiz Espinoza, solicita opinión legal, para que se apruebe la programación del rol de vacaciones del periodo 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 93-2022-MDS-OAJ, fecha 19 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina, que, es FUNDADA, la petición realizada por la Lic. Alma Rosa Pasapera Núñez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, avalada por la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la CPC. Magdaly del Carmen Ruiz Espinoza; por tanto, se recomienda, que el titular del pliego, al amparo del inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, emita el acto administrativo aplicando la eficacia anticipada, que prescribe el artículo 17° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con vigencia a partir del 1 de enero del 2022;

Que, mediante proveído S/N-2022-MDS-GM, de fecha 20/04/22, la Gerencia Municipal remite el expediente N° 2147, solicitando la emisión de acto resolutorio;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la programación de rol de vacaciones del personal que labora en la Municipalidad distrital de Sapillica bajo los Regímenes Laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276, debiendo aplicarse la eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, tal como lo establece el artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; así como los extremos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas administrativas correspondientes para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
AYABACA - PIURA
ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE

